



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.: N° 62.056/2014  
REF.: N° 60.047/2014  
U.C.E. N° 57/2015

REMITE INFORME QUE INDICA.

---

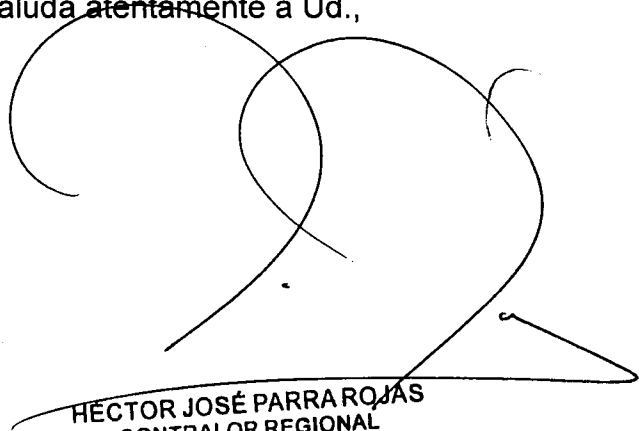
RANCAGUA,

00251 15 0115

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe en Investigación Especial N° 23, de 2014, debidamente aprobado, efectuada en la Municipalidad de Pichilemu.

Al respecto, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique este Organismo de Control, en ese municipio.

Saluda atentamente a Ud.,



HÉCTOR JOSÉ PARRAROJAS  
CONTRALOR REGIONAL  
del Libertador General Bernardo O'Higgins  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU  
PRESENTE

I. MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU	
OFICINA DE PARTES	
R. GISTRO :	.....
FECHA :	16 ENE 2015.
	.....



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N°s. 62.056/2014  
60.047/2015  
UCE N° 57/2015

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL  
N°23, DE 2014, SOBRE EVENTUALES  
IRREGULARIDADES EN EL  
FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES  
COMERCIALES EN LA COMUNA DE  
PICHILEMU.

---

RANCAGUA, 15 de enero de 2015.

Se ha dirigido a este Organismo Fiscalizador don Hugo Toro Galaz, solicitando investigar eventuales irregularidades en la Municipalidad de Pichilemu, relacionadas con la emisión de patentes provisorias de actividades comerciales sin contar con los respectivos permisos de edificación, recepciones definitivas y autorizaciones sanitarias.

Dicha petición dio origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en este documento.

#### **ANTECEDENTES**

El trabajo efectuado tuvo por finalidad investigar la denuncia del recurrente, referida al funcionamiento de 143 arriendos de casas y 30 complejos turísticos en la localidad de Punta de Lobos, comuna de Pichilemu, con la autorización del respectivo municipio, en circunstancias que carecen de los permisos de edificación, recepciones finales y resoluciones sanitarias.

#### **METODOLOGÍA**

La investigación se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, e incluyó la revisión de los documentos que respaldan el funcionamiento de las actividades comerciales cuestionadas, así como también la solicitud de documentos y otros antecedentes que se estimaron necesarios, junto a las respectivas validaciones en terreno.

AL SEÑOR  
HÉCTOR PARRA ROJAS  
CONTRALOR REGIONAL DEL  
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
**PRESENTE**  
GRC/VLQ/CMG/med



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## ANÁLISIS

La fiscalización practicada se desarrolló sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Pichilemu, y comprendió, principalmente, el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen el procedimiento de emisión de las autorizaciones que permitieron el funcionamiento de las actividades comerciales a que alude la presentación, durante el año 2013.

En relación con la materia, cabe recordar en forma previa, que los ingresos o rentas municipales se regulan por el decreto ley N°2.385, de 1996, que Fija el Texto Refundido y Sistematizado del decreto ley N°3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales; por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y por las disposiciones contenidas en leyes especiales. Luego, es menester anotar que el inciso primero del artículo 2° del decreto ley N°3.063, de 1979, establece que dichos ingresos o rentas serán percibidos por la unidad encargada de la administración y finanzas de cada entidad edilicia, según lo dispuesto en el artículo 27, letra b), N°7, del decreto con fuerza de ley N°1, antes citado.

A su vez, conforme al artículo 13 del antedicho decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, el patrimonio de los municipios se encuentra constituido por los ingresos que se recauden por los tributos que la ley permite aplicar a las autoridades comunales, dentro del marco que ella señala, comprendiéndose como tales las patentes a que se refieren los artículos 23 y 32 de la referida norma sobre rentas municipales, sin perjuicio de otros ingresos allí indicados.

En tal sentido, los artículos 23, 24 y 26 del mismo precepto señalan, en lo que importa, que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, la cual grava a un mismo contribuyente en su local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado, con prescindencia de la clase o número de giros o rubros distintos que comprenda.

A mayor abundamiento, consigna dicha preceptiva que la municipalidad estará obligada a otorgar la patente respectiva en forma inmediata una vez que el contribuyente hubiere acompañado todos los permisos requeridos o que la entidad hubiere verificado por otros medios el cumplimiento de aquellos, tanto de orden sanitario, como de emplazamiento según las normas de zonificación del Plan Regulador, de otros permisos que leyes especiales les exigieren, según sea el caso, y siempre que no sea necesario verificar condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras del municipio.

Por su parte, el artículo 28 del mismo cuerpo legal precisa que en aquellas comunas en que se encuentren ubicados balnearios o lugares de turismo, las entidades edilicias podrán otorgar patentes temporales hasta por cuatro meses para el funcionamiento de negocios o actividades gravadas conforme al artículo



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

23, siendo el valor de éstas, por el período en que se otorguen en cada año o temporada, el cincuenta por ciento del precio del permiso ordinario.

En otro orden de consideraciones, según prescribe el artículo 24 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, a la unidad encargada de obras municipales le corresponderá, en lo que interesa, velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del plan regulador comunal y de las ordenanzas correspondientes, para cuyos efectos deberá otorgar los permisos de edificación de las obras que se ejecuten en la comuna, fiscalizar la ejecución de las mismas hasta el momento de su recepción y recibirse de ellas, autorizando su uso. Asimismo, le asiste la inspección de las obras en uso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que las rijan y, en general, aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna.

A su turno, el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N°458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, prescribe que son funciones del Director de Obras Municipales estudiar los antecedentes, dar los permisos de ejecución de obras, conocer de los reclamos durante las faenas y dar recepción final de ellas, todo ello de acuerdo a las disposiciones sobre construcción contempladas en la Ley General, la Ordenanza General, los Planes Reguladores, sus Ordenanzas Locales y las Normas y Reglamentos respectivos aprobados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

En este contexto, los procedimientos cuestionados se encuentran radicados bajo la responsabilidad de la Municipalidad de Pichilemu, a través de las Direcciones de Administración y Finanzas y de Obras Municipales, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 24 y 27 del aludido decreto con fuerza de ley N°1, de 2006.

La información pertinente fue proporcionada por la citada entidad edilicia y puesta a disposición de esta Contraloría Regional el 7 de agosto de 2014.

A través del oficio N°4.698, de 2014, se emitió un Preinforme que contiene las principales observaciones derivadas de la investigación efectuada, el que fue atendido por la Municipalidad de Pichilemu mediante el oficio N°16, de 2015.

## **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

De conformidad con las indagaciones efectuadas en terreno y los antecedentes recopilados durante la visita, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. Sobre el funcionamiento de 143 actividades comerciales bajo la denominación "Arriendo de Casas", en la comuna de Pichilemu, sin autorización.

En relación con el funcionamiento de 143 actividades comerciales bajo la denominación de "Arriendo de Casas", como cuestión previa, se verificó que se trata de 141 contribuyentes, conforme se detalla en el anexo N°1, por cuanto se advirtió la duplicidad de información de dos personas incluidas en el listado adjunto a la denuncia, a saber, doña Mariana Carles y don Gonzalo Salineros Álvarez.

- 1.1. Procedimiento de cobro no acorde a lo establecido en la norma.

En las diligencias practicadas se detectó que los contribuyentes individualizados en el anexo N°1 cuentan con autorización de funcionamiento otorgada por la Municipalidad de Pichilemu mediante un documento denominado "Recibo para los Cobros de Derechos Municipales, Varios Boletín Municipal de Ingreso", según los folios que para cada caso se indican. En dicho comprobante, la Unidad de Inspección Municipal consignó el monto a pagar y el período de vigencia del respectivo permiso.

Sobre la materia, cabe observar que lo expuesto precedentemente transgrede lo prescrito en los artículos 23 y siguientes del citado decreto ley N°2.385, de 1996, toda vez que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a un impuesto municipal que grava la actividad que se ejerce por un mismo contribuyente en un lugar determinado, cumpliendo el o los procedimientos descritos para tales efectos.

Ahora bien, en caso de corresponder dicho trámite, el contribuyente que inicie un giro o actividad gravada con patente municipal deberá presentar conjuntamente con la solicitud de autorización para funcionar en un local o lugar determinado, una declaración jurada simple acerca del monto del capital propio del negocio. A su vez, el Servicio de Impuestos Internos aportará por medios electrónicos a cada una de las municipalidades que corresponda, en mayo de cada año, la información del capital propio declarado, el rol único tributario y el código de la actividad económica de cada uno de los contribuyentes.

Dicha patente deberá pagarse en la comuna correspondiente al domicilio registrado por el contribuyente ante el citado Servicio, conforme a la aludida preceptiva, cuyo valor por doce meses podrá ser de un monto equivalente entre el dos y medio por mil y el cinco por mil del capital propio, y no podrá ser inferior a una unidad tributaria mensual ni superior a ocho mil unidades tributarias mensuales.

Para los efectos que interesan, se entenderá por capital propio el inicial declarado, si se tratare de actividades nuevas, o el registrado en el balance terminado el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha en que deba prestarse la declaración, considerándose los reajustes, aumentos y disminuciones que deban practicarse.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En el caso de contribuyentes que no estén legalmente obligados a demostrar sus rentas mediante un balance general, pagarán una patente por doce meses igual a una unidad tributaria mensual.

Por su parte, la municipalidad estará obligada a otorgar la patente respectiva en forma inmediata una vez que se hubieren acompañado todos los permisos requeridos o hubiere verificado por otros medios el cumplimiento de aquellos, tanto de orden sanitario, como de emplazamiento según las normas de zonificación del Plan Regulador, de otros permisos que leyes especiales les exigieren, según sea el caso, y siempre que no sea necesario verificar condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras de la municipalidad.

En este contexto, se verificó que el cobro efectuado por la Municipalidad de Pichilemu a los 141 contribuyentes detallados en el anexo N°1, equivalente a \$41.000 por cada uno, no se ajusta a lo establecido en el oficio N°36.640, de 2007, de la Contraloría General de la República, sobre Procedimientos Contables del Sector Municipal, y a las instrucciones que determina para estos efectos el decreto N°854, de 2004, que establece las clasificaciones presupuestarias, y que el monto total consignado ingresó a la cuenta contable 115.03.01.003.999.001, denominada "Otros Derechos de Inspección", en circunstancias que debió ser imputado en la cuenta 115.03.01.001, "Patentes Municipales".

1.2. Falta de respaldo en el cálculo del monto pagado.

El valor determinado a cobrar por dicha entidad comunal, ascendente a \$41.000, no cuenta con el respaldo del cálculo efectuado, por cuanto según las indagaciones realizadas en terreno, aquél se dedujo conforme a la siguiente tabla proporcionada por el Departamento de Rentas y Patentes de la Municipalidad de Pichilemu, sin disponer de evidencia documental que sustente dichos valores.

CONCEPTO	MONTO (\$)
Aseo	8.349
Propaganda	12.002
Patente	19.983
Total individual	40.334
Total 141 casos	5.687.094

Fuente: Antecedentes aportados por el municipio.

De igual forma, dicho monto no concuerda con el efectivamente ingresado a la citada cuenta contable, correspondiente a \$41.000 por cada uno de los 141 contribuyentes, lo que suma \$5.781.000.

En su respuesta a las observaciones detalladas en los numerales 1.1 y 1.2, precedentes, la Municipalidad de Pichilemu señaló que el funcionario encargado procedió a registrar la cifra cerrada de \$41.000, aproximando el valor total de la patente, ascendente a \$40.334, ello con el objeto de simplificar el pago al contribuyente.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Dado que lo argüido no desvirtúa lo representado, se mantienen ambas observaciones. En lo sucesivo, esa entidad edilicia deberá ajustar el procedimiento de cobro de los derechos municipales a lo establecido en los artículos 23 y siguientes del decreto ley N°2.385, de 1996; el oficio N°36.640, de 2007, de la Contraloría General de la República, sobre Procedimientos Contables del Sector Municipal; y a lo instruido en el decreto N°854, de 2004, que establece las clasificaciones presupuestarias, y a su vez, imputarlo en la cuenta 115.03.01.001, "Patentes Municipales", lo que será objeto de control en futuras fiscalizaciones.

1.3. Falta de acreditación del tipo de construcción.

De acuerdo a lo declarado por los encargados de inspección municipal y rentas municipales de Pichilemu, las autorizaciones y cobros en revisión se emitieron sin contar con la información que acredite el tipo de construcción existente, constatándose con posterioridad más de una unidad de edificación, correspondiendo en algunos casos a cabañas de turismo u otro tipo de negocio asociado a esa actividad, lo que vulnera el artículo 24, letra a), N°4, del decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En su contestación, el municipio señaló que instruyó sobre la materia, cuya gestión se encuentra radicada en la Oficina de Rentas Municipales.

En vista que no se aportaron antecedentes que acrediten lo expresado, se mantiene la objeción formulada. Al efecto, la Municipalidad de Pichilemu deberá incoar un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de la omisión representada, y remitir a esta Contraloría Regional copia de acto que así lo instruya en el término de 15 días hábiles contados desde la recepción de este informe.

2. Sobre el eventual funcionamiento de 30 complejos turísticos en el sector Punta de Lobos, sin autorización de la Municipalidad de Pichilemu.

En relación con el funcionamiento de 30 complejos turísticos en el sector Punta de Lobos, detallados en el anexo N°2, mediante el memorándum N°13, de 2014, el Encargado de Rentas y Patentes de la Municipalidad de Pichilemu informó el funcionamiento de 31 actividades comerciales en dicho sector, separando las actividades denunciadas que se ejercen en el recinto ubicado en Camino Interior Punta de Lobos, denominado Restaurant Pepi y Cabañas Loica.

Ahora bien, en las indagaciones practicadas se constató que en el sector Punta de Lobos existen 11 actividades comerciales relacionadas con complejos turísticos que funcionan con autorización de la Municipalidad de Pichilemu extendidas con el procedimiento de cobro denominado "Recibo para los Cobros de Derechos Municipales, Varios Boletín Municipal de Ingreso", percibiendo por ellos la suma total de \$1.133.000, conforme el siguiente detalle:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	ACTIVIDAD	CONTRIBUYENTE	FOLIO N°	MONTO (\$)
1	Cabañas Lomas de Pinares, Comercio s/n	Sociedad Comercial Lomas de Pinares	21303	180.000
2	Cabañas Ecológicas, Camino Lo de Lobos s/n	Julio Vargas Bustos	21309	180.800
3	Cabañas Hostel Camping (tres cabañas)	Carmen Chimaja Maturana	21894	123.000
4	Cabañas Cantomar, Camino interior de Punta de Lobos	Oscar Infante Alfonso	21405	122.000
5	Cabañas Los Morros, Camino interior Punta de Lobos	Marcel Charrier Gallinato	20964	45.000
6	Cabañas y Estacionamiento Parking, Camino interior Punta de Lobos	Claudio Peña Meza	22220	41.000
7	Centro Turístico Integral con Viento de Lobos	Gonzalo Salineros Álvarez	20961	45.000
8	Escuela de Surf, Punta de Lobos	Marcelo Morán Riveros	20883	41.000
9	Escuela de Surf, Punta de Lobos	Javier Aliaga Ibarra	22239	41.000
10	Escuela de Surf - Turismo Aventura, Playa Punta de Lobos	Juan Carreño Lorca	28018	45.000
11	Arriendo de casas, Punta de Lobos	Paulina Álvarez Figueroa	21297	270.000
Total				1.133.000

Fuente: Antecedentes aportados por el recurrente y el municipio.

Al respecto, cabe observar dicho procedimiento de cobro en los mismos términos anotados en el numeral precedente.

En cuanto al funcionamiento de la tienda Hogar Haken Hom, y de Bici motos, el Encargado de Inspección Municipal de Pichilemu certificó mediante el memorándum N°6, de 2014, que ambos cuentan con patentes enroladas, no obstante, no hubo constancia formal de su existencia.

Habida consideración que el municipio no se pronunció sobre este particular, se mantiene lo observado, debiendo, en adelante, ajustar el procedimiento de cobro de los derechos municipales a lo establecido en el oficio N°36.640, de 2007, de la Contraloría General de la República, sobre Procedimientos Contables del Sector Municipal, cuyo cumplimiento será materia de revisión en futuras fiscalizaciones. Sin perjuicio de lo anterior, en el plazo de 60 días hábiles a partir de la recepción de este informe, deberá remitir a esta Entidad de Control los antecedentes que justifiquen los valores cobrados y las gestiones efectuadas para regularizar el procedimiento de cobro, según proceda, no obstante su verificación en una próxima visita de seguimiento.

Asimismo, la irregularidad representada deberá ser considerada en el requerido procedimiento sumarial.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, según consta en el citado memorándum N°6, de 2014, las siguientes actividades comerciales existentes en la localidad de Punta de Lobos no cuentan con autorización de funcionamiento por parte de la Municipalidad de Pichilemu:

N°	ACTIVIDAD	UBICACIÓN
1	Cabañas Willón	Av. Comercio a la altura N°2.920
2	Cabañas Huaiquipan	Av. Comercio S/N
3	Cabaña	Av. Comercio N°3.555
4	Condominio Playa Hermosa	Av. Comercio N°3.600
5	Condominio Punta de Lobos	Av. Comercio N°3.651
7	Centro de Reserva Marina	Camino interior Punta de Lobos
8	Cabañas Loica	Camino interior Punta de Lobos
9	Propiedad Blanca	Costado sur oriente de Restaurant Fredy Flores
10	Operación carro bombas	B.N.U.P.

Fuente: Antecedentes aportados por el municipio.

Respecto del resto de las actividades denunciadas, se verificó que cuentan con patente vigente al 1<sup>er</sup>. semestre del año 2014, conforme al siguiente detalle:

N°	ACTIVIDAD /PROPIETARIO	UBICACION	N° FOLIO	MONTO (\$)
1	Restaurant Manatí /Adriana del Carmen Buron Castro	Av. Comercio N°2865	82157	195.997
2	Cabañas Lomita Quebrada /Phillips Smith Espejo	CM Pichilemu Punta de Lobos Km 4	83070	120.687
3	Waflería/ Soc. Individual de Turismo Patrice RL Pierre EIRL	CM Pichilemu Punta de Lobos N°3215	82845	46.146
4	Surf Lodge Punta de Lobos/ Posada Punta de Lobos S.A,	Alto Punta de Lobos s/N°	73731	369.111
5	Tienda Los Morros / Marcel Charrier Gallinato	Camino Punta de Lobos N°169	73969	44.639
6	Complejo Turístico Dunamar / Anne Evequoz Gyger	CM Pichilemu Punta de Lobos s/N°	76586	64.982
7	Natural Surf Lodge /Martín Herreros Montero	Av. Comercio N°2980	77322	66.073
8	Restaurant La Loba / Leonor Correa Puig	Punta de Lobos Lote 29	82796	111.130
9	Restaurant Pepi /Marcelo Ortega Mesina Turismo EIRL	Punta de Lobos s/N°	75518	150.616

Fuente: Antecedentes aportados por el municipio.

En lo tocante, la entidad edilicia señaló respecto de aquellos establecimientos sin patente comercial, que los contribuyentes fueron notificados para acercarse a la Oficina de Rentas Municipales con la finalidad de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

regularizar su situación, lo que acredita con los memorándum N<sup>os</sup> 25, 27 y 31, todos de 2014, del Encargado de la Oficina de Inspección, dirigidos al Encargado de Rentas Municipales.

De igual forma, indicó que habiendo tomado conocimiento de las irregularidades advertidas, el 1 de septiembre de 2014 el Alcalde sostuvo una reunión con los comerciantes turísticos que no contaban con patente municipal, con el fin de informarles sobre el cierre de 46 locales comerciales, y a la vez solicitarles que hicieran los mayores esfuerzos para regularizar dicha situación.

Por último, añadió que mediante el memorándum N°1.168, de 2014, el Alcalde solicitó al Secretario Municipal la dictación del decreto alcaldicio N°3.030, de 28 de agosto de 2014, que ordenó el cierre de diversos locales comerciales turísticos. Agregó que el cierre de dichos locales se realizaría en los próximos días, toda vez que la Dirección de Administración y Finanzas fue notificada por la Secretaría Municipal el 5 de enero de 2015, debiendo coordinar el proceso de clausura de los locales comerciales con la fuerza pública.

Puesto que lo anunciado da cuenta de acciones pendientes de resolver, corresponde mantener la observación. Al efecto, esa entidad comunal deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en el término de 60 días hábiles a partir de la recepción de este informe, el efectivo cumplimiento de lo informado, sin perjuicio de su verificación en una posterior acción de seguimiento.

Del mismo modo, los hechos representados en este numeral deberán ser incluidos en el proceso sumarial que sustanciará esa municipalidad.

3. Falta de permisos de edificación en recintos que cobijan actividades comerciales.

Se advirtió que del total de 141 alojamientos turísticos examinados, 129 de ellos no cuentan con permiso de edificación, cuyo detalle se consigna en el anexo N°3. Igual inobservancia se detectó en 25 construcciones, de un total de 30 edificios clasificados como complejos turísticos y comercio en general, según se indica en el anexo N°4.

Lo expuesto transgrede el artículo 116 del decreto con fuerza de ley N°458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, y los artículos 1.4.1 y 5.1.1 del decreto supremo N°47, de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que disponen que la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señale la Ordenanza General en su artículo 5.2.2.

A mayor abundamiento, el inciso quinto del artículo 116 de la citada Ley General de Urbanismo y Construcciones, y el inciso segundo del artículo 1.4.1 de su Ordenanza, consignan que el Director de Obras Municipales concederá el permiso o la autorización requerida si de acuerdo con los antecedentes



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

acompañados, los proyectos cumplen con las normas urbanísticas, previo pago de los derechos que procedan, obligación que se ha omitido en la especie, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 130 de la precitada Ley General de Urbanismo y Construcciones.

4. Falta de recepciones finales de obras de edificación y/o urbanización.

Como consecuencia de lo representado en el numeral precedente, las referidas construcciones tampoco cuentan con recepción final municipal, lo que contraviene lo prescrito en el artículo 145 del decreto con fuerza de ley N°458, de 1975, y lo previsto en el artículo 5.2.7 de su Ordenanza General, que dispone que ninguna obra podrá ser habitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva parcial o total, agregando, en su inciso final, que la infracción de lo anterior podrá sancionarse, sin perjuicio de las multas que se contemplan en el artículo 20 del mismo texto legal, con la inhabilidad de la obra, hasta que se obtenga su recepción, y el desalojo de los ocupantes con el auxilio de la fuerza pública, que decretará el Alcalde, a petición del director de obras municipales.

En respuesta a lo observado en los numerales 3 y 4, precedentes, el municipio reiteró que los contribuyentes sin patente comercial fueron notificados para regularizar su situación, y que mediante el decreto alcaldicio N°3.030, de 28 de agosto de 2014, se ordenó el cierre de 46 locales comerciales turísticos, lo que se haría efectivo durante los próximos días, con el auxilio de la fuerza pública.

Al respecto, cabe consignar que los antecedentes aportados dan cuenta de acciones arbitradas para regularizar la falta de patente comercial de 34 establecimientos, de los 129 objetados, en circunstancias que lo representado dice relación con la falta de los permisos de edificación y su posterior recepción final. Por ende, se mantiene la objeción formulada. Al efecto, ese municipio deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción de este oficio, la regularización de los mentados permisos, o en su defecto, las medidas dispuestas conforme el ordenamiento vigente, ello, sin perjuicio de su verificación en una posterior actividad de seguimiento.

5. Falta de autorizaciones sanitarias.

En las indagaciones practicadas se advirtió que las edificaciones objeto de esta investigación no cuentan con las autorizaciones sanitarias requeridas para su funcionamiento, conforme lo exigido en el Título 5, Capítulos 1 y 2, de la mencionada Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y en el artículo 26 de la Ley Sobre Rentas Municipales, que disponen exigencias de orden sanitario para la obtención del permiso de edificación, su recepción definitiva, y en aquellos casos en que la tipología del proyecto lo requiera, la autorización de funcionamiento de la autoridad sanitaria respectiva.

En su contestación, el municipio señaló que instruyó sobre la materia, cuya gestión se encuentra radicada en la Oficina de Rentas Municipales.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En vista que no se aportaron antecedentes que acrediten lo expresado, como tampoco que la inobservancia advertida haya sido subsanada, se mantiene la objeción formulada. Al efecto, ese municipio deberá exigir las autorizaciones sanitarias requeridas para el funcionamiento de las edificaciones objeto de esta investigación, en los casos que proceda, y dar cuenta de aquello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una futura visita de seguimiento.

## CONCLUSIONES

1. Sobre el funcionamiento de 143 actividades comerciales bajo la denominación "Arriendo de Casas", en la comuna de Pichilemu, sin autorización, y en particular, acerca del procedimiento de cobro no acorde a lo establecido en la norma y falta de respaldo en el cálculo del monto pagado, todo ello representado en el numeral 1, puntos 1.1 y 1.2 de este informe, en lo sucesivo, esa entidad edilicia deberá ajustar el procedimiento de cobro de los derechos municipales a lo establecido en el oficio N°36.640, de 2007, de la Contraloría General de la República, sobre Procedimientos Contables del Sector Municipal, y a lo instruido en el decreto N°854, de 2004, que establece las clasificaciones presupuestarias, y a su vez, imputarlo en la cuenta 115.03.01.001, "Patentes Municipales", lo que será objeto de control en futuras fiscalizaciones.

2. En cuanto a la falta de acreditación del tipo de construcción, detallada en el numeral 1.3 de este informe, la Municipalidad de Pichilemu deberá incoar un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de la omisión representada, y remitir a esta Contraloría Regional copia de acto que así lo instruya en el término de 15 días hábiles contados desde la recepción de este informe.

3. Respecto del eventual funcionamiento de 30 complejos turísticos en el sector Punta de Lobos, sin autorización de la Municipalidad de Pichilemu, consignado en el numeral 2 de este informe, en adelante, esa entidad debe ajustar el procedimiento de cobro de los derechos municipales a lo establecido en el oficio N°36.640, de 2007, de la Contraloría General de la República, sobre Procedimientos Contables del Sector Municipal, cuyo cumplimiento será materia de revisión en futuras fiscalizaciones. Sin perjuicio de lo anterior, en el plazo de 60 días hábiles a partir de la recepción de este informe, deberá remitir a esta Entidad de Control los antecedentes que justifiquen los valores cobrados y las gestiones efectuadas para regularizar el procedimiento de cobro, según proceda, no obstante su verificación en una próxima visita de seguimiento.

Asimismo, la irregularidad representada deberá ser considerada en el requerido procedimiento sumarial.

4. Acerca de la falta de permisos de edificación y recepción final de recintos que cobijan actividades comerciales, explicitadas en los numerales 3 y 4 de este informe, ese municipio deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción de este oficio, la regularización de las respectivas edificaciones, o en su defecto, las medidas



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

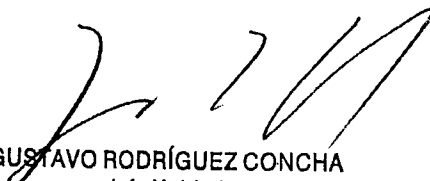
dispuestas conforme el ordenamiento vigente, ello, sin perjuicio de su verificación en una posterior actividad de seguimiento.

5. En relación con la falta de autorizaciones sanitarias, anotada en el numeral 5 de este informe, ese municipio deberá exigir las autorizaciones sanitarias requeridas para el funcionamiento de las edificaciones objeto de esta investigación, en los casos que proceda, y dar cuenta de aquello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una futura visita de seguimiento.

Sobre aquellas objeciones que se mantienen para una futura acción de seguimiento, esa entidad deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el anexo N°5 en un plazo máximo de 60 días hábiles a partir del día siguiente de la recepción de este oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese al Alcalde, al Concejo Municipal y al Director de Control de la Municipalidad de Pichilemu; a la Unidad de Sumarios de Fiscalía de la Contraloría General de la República; y a las Unidades Técnica de Control Externo, de Seguimiento y de Sumarios, todas de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,



GUSTAVO RODRÍGUEZ CONCHA  
Jefe Unidad  
Control Externo  
del Libertador General Bernardo O'Higgins  
Contraloría General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°1

N°	NOMBRE	RUT	FOLIO PERMISO
1	Ramón Marín Correa		22167
2	Ana María Celis González		22156
3	Rodrigo Arriagada Escudero		22373
4	Luis Polaco Galarce		22295
5	Marta Clavijo Carreño		22296
6	Roberto Araneda Fuentes		22267
7	María González Morales		22251
8	Violeta Zamudio Venegas		22254
9	Maribel Martínez González		22673
10	Roxana Yáñez González		20979
11	Clara Abarca Pino		22666
12	María Palma Palma		22076
13	Nolfa Ávila Durán		22077
14	Francisco Calderón González		22080
15	Orlando Abarca Pino		22082
16	Carlos Lizana González		22083
17	José Rivera Gómez		22084
18	Luis Jorquera Cornejo		22086
19	María Valencia Lobos		22098
20	Ana Contreras Contreras		22099
21	Luisa Paredes Cubillos		22052
22	Fernando Isla Mella		22056
23	María Quinteros Vera		22073
24	Arturo Campos Astete		20743
25	Leontina Vargas González		20748
26	María González Vargas		20749
27	Hugo García Verdugo		20713
28	Eufemia Cabrera Jorquera		20679
29	Agrufena Escobar Vidal		20685
30	Sergio Núñez López		20690
31	Florentina Correa Castillo		20696
32	Marta Catalán Pozo		20655
33	Rosa Soto González		20658
34	Nataly Moraga Moraga		20661
35	Patricio Jorquera Pérez		20664
36	Humberto Vásquez Orellana		20665
37	Carlos Bustos Ortiz		20672
38	María Fuentes Moraga		20674
39	Erminda Clavijo Vargas		20926
40	Liliana Álvarez Moreno		20935
41	José Llanca Llanca		20939
42	María Cancoco Bustamante		20902
43	Marta González Salazar		20903
44	Gilda Paredes Cubillos		20908
45	Mariana Carles		20849
46	Cladimira Abarca Pino		20822
47	Juan Vargas Retamales		20825
48	Delia Jorquera Jorquera		20826
49	Desiderio Flores Ahumada		20834
50	Ana Vargas Acevedo		20837
51	María Pedreros López		20802
52	Yolanda Orostegui Vivanco		20805
53	Iris Puebla Herrera		20815



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

54	Julio Carrillo Márquez	21920
55	Sylvia Fuenzalida Ortiz	21922
56	María Calderón González	21927
57	Aquiles Jiménez Jaramillo	21704
58	Margarita Vargas Rojas	21706
59	Rosa Barra Cabañas	21726
60	Rafael Cifuentes González	21729
61	Marcelo Letelier Vargas	21735
62	Carina Moraga Calderón	21737
63	Manuel Carreño Hernández	21742
64	Luis Toro Canales	21749
65	María Vargas Cahuere	21851
66	Lidia Cornejo Vargas	21852
67	Guadalupe Paredes Lorca	21861
68	María Arias Pérez	21863
69	José González Quinteros	21867
70	Juan Molina Jeria	21868
71	Ermina Sánchez San Martín	21872
72	María Adasme Mejías	21874
73	Juan Lara Céspedes	21875
74	Bernarda Rojas Caniulao	21877
75	Luisa Llanca Lizana	21891
76	Marta González Escobar	21892
77	Emi Heresman Rubio	21756
78	Verónica Bedroni Martínez	21760
79	Sylvia González Salazar	21766
80	María Morales Hormazabal	21784
81	Jaime Cerda Aros	21787
82	Patricio Galarce Galaz	21791
83	Viviana Becerra Miranda	21800
84	Rosa Ormazabal Ponce	21624
85	Patricia Navarro Arrieta	21628
86	Ana Valenzuela Quiero	21636
87	María Abarca Vargas	21641
88	Mario Palma Novoa	21601
89	Ana Cornejo Rubio	21612
90	Valericio Valdivia Astorga	21618
91	Idelia Campo Galaz	21582
92	Mónica Pino Vargas	21586
93	María Navarro Liberona	21587
94	Ximena Polanco González	21592
95	Armando Cajas Lara	21593
96	Inés Ramírez Moreno	21570
97	Rosa González Marín	21574
98	Rosa Toledo Chasque	21566
99	Flor Sarmiento Parraguez	22234
100	Marcel Charrier Gallinato	20964
101	Liliana Cornejo Tobar	22211 y 21973
102	Iván Contreras Pino	22212
103	Luis Vidal Calderón	20794
104	Abraham Cordero Hernando	20795
105	María Azua Calderón	20798
106	Jorge Donoso Donoso	20799
107	Hernán Aristía Castro	20775
108	María Aránguiz Contreras	20766
109	Raúl Jorquera Pavéz	20760
110	Berta Vargas Faúndez	20762



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

111	Guadalupe Busto Celis	20765
112	Berta Pavéz Ortiz	20753
113	Martina Jiménez Martínez	20884
114	Gladis Bozo González	20885
115	Eduvina Calderón Rodríguez	20886
116	Gonzalo Salineros Álvarez	20875
117	Luis Huerta Vargas	21691
118	Edith Gallardo Vargas	21671
119	Oscar Infante Alfonso	21405
120	Jorge Román Arancibia EIRL	21676
121	María Villar Pavéz	21680
122	Rut Morales Acevedo	20596
123	Laura Jorquera Lizana	20560
124	María Polanco Galarce	22181
125	Víctor Rojas González	20609
126	Manuel Aguirre Cornejo	20594
127	Manuel Aguirre Cornejo	20595
128	Jorge Nahuelquin Maurilla	20793
129	Jorge Farías Labarca	22127
130	Carmen Chimaja Maturana	21894
131	Graciela Abarca González	21772
132	Paulina Álvarez Figueroa	21297
133	Antón Pogue	21562
134	Julio Vargas Bustos	21309
135	Oscar Infante Alfonso	21675
136	Soc. Comercial Loma De Pinares	21303
137	Julio Vargas Bustos	22544
138	Edith Gallardo Vargas	21352
139	Marcel Charrier Gallinato	22214
140	Roxana Yáñez González	22662
141	Paulina Álvarez Figueroa	20875

Fuente: Antecedentes aportados por el recurrente y el municipio.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N°2

N°	CONTRIBUYENTE	UBICACIÓN
1	Restaurant Manatí	Comercio N°2.865
2	Complejo Turístico Dunamar - Cabañas y Restaurant	Sin determinar
3	Cabañas Willon	Comercio altura del 2.920
4	Cabañas Hauiquipan	Comercio N°2.920
5	Natural Surf Lodge del Mar, Cabañas y Restaurant	Comercio N°3.011
6	Cabañas Lomas de Pinares y Restaurant	Comercio s/n
7	Waflería y Restaurant	Comercio N°3.600
8	Varias Cabañas	Comercio N°3.555
9	Condominio Playa Hermosa	Comercio altura del 3.600
10	Cabañas ecológicas	Frente a cabañas alta vista
11	Cabañas Lomita de la Quebrada	Comercio N°4.230
12	Condominio Punta de Lobos	Comercio N°3.651
13	Surf Lodge Punta de Lobos, Cabañas y Restaurant	Camino El Basural
14	Varias Cabañas	Ingreso a Camino El Basural
15	Tienda Hogar Haken Hom	Comercio esq. Camino Punta de Lobos
16	Cabañas Hostel Camping	Sin determinar
17	Centro Reserva Marina Punta de Lobos	Camino interior Punta de Lobos
18	Tienda Los Morros de Punta de Lobos (Surf Shop)	Camino interior a Punta de Lobos
19	La Loba Restaurant	Camino interior Punta de Lobos a Cabañas Loica
20	Pepi Restaurant y Cabañas Loica	Camino interior Punta de Lobos a Cabañas Loica
21	Bicimotos instalación motos	Camino interior Punta de Lobos
22	Cabañas turísticas Cantomar	Camino interior a cabañas Loica Punta de Lobos
23	Cabañas Los Morros	Camino interior Punta de Lobos
24	Cabañas Estación Parking Punta de Lobos	Punta de Lobos
25	Centro Turístico Integral Con Viento de Lobos	Final camino Punta de Lobos
26	Escuela de Surf Punta de Lobos – Marcelo Morán	Sin determinar
27	Escuela de Surf Punta de Lobos – Juan Antonio Aliaga	Sin determinar
28	Propiedad Blanca Punta de Lobos	Costado sur-oriente de Restaurant F. Flores de don Héctor Peña Punta de Lobos
29	Patente operación carro de bombas	Sin determinar
30	Escuela de Surf J. Carlos Carreño	Estacionamiento Playa Punta de Lobos

Fuente: Antecedentes aportados por el recurrente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°3

N°	NOMBRE	RUT
1	Ramón Marín Correa	
2	Ana María Celis González	
3	Rodrigo Arriagada Escudero	
4	Luis Polaco Galarce	
5	Marta Clavijo Carreño	
6	Roberto Araneda Fuentes	
7	María González Morales	
8	Maribel Martínez González	
9	Roxana Yáñez González	
10	Clara Abarca Pino	
11	María Palma Palma	
12	Nolfa Ávila Durán	
13	Orlando Abarca Pino	
14	Carlos Lizana González	
15	José Rivera Gómez	
16	Luis Jorquera Cornejo	
17	María Valencia Lobos	
18	Ana Contreras Contreras	
19	Luisa Paredes Cubillos	
20	Fernando Isla Mella	
21	María Quinteros Vera	
22	Arturo Campos Astete	
23	María González Vargas	
24	Hugo García Verdugo	
25	Eufemia Cabrera Jorquera	
26	Agrufena Escobar Vidal	
27	Florentina Correa Castillo	
28	Marta Catalán Pozo	
29	Rosa Soto González	
30	Nataly Moraga Moraga	
31	Patricio Jorquera Pérez	
32	Humberto Vásquez Orellana	
33	Carlos Bustos Ortiz	
34	María Fuentes Moraga	
35	Liliana Álvarez Moreno	
36	José Llanca Llanca	
37	María Canceco Bustamante	
38	Marta González Salazar	
39	Gilda Paredes Cubillos	
40	Mariana Carles	
41	Cladimira Abarca Pino	
42	Juan Vargas Retamales	
43	Delia Jorquera Jorquera	
44	Desiderio Flores Ahumada	
45	Ana Vargas Acevedo	
46	María Pedreros López	
47	Yolanda Orostegui Vivanco	
48	Iris Puebla Herrera	
49	Julia Carrillo Vásquez	
50	Sylvia Fuenzalida Ortiz	
51	María Calderón González	
52	Aquiles Jiménez Jaramillo	
53	Margarita Vargas Rojas	
54	Rosa Barra Cabañas	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

55	Rafael Cifuentes González	
56	Marcelo Letelier Vargas	
57	Carina Moraga Calderón	
58	Manuel Carreño Hernández	
59	Luis Toro Canales	
60	María Vargas Cahuere	
61	Lidia Cornejo Vargas	
62	Guadalupe Paredes Lorca	
63	María Arias Pérez	
64	José González Quinteros	
65	Juan C. Molina Jeria	
66	Ermina Sánchez San Martín	
67	María Adasme Mejías	
68	Juan Lara Céspedes	
69	Bernarda Rojas Caniulao	
70	Luisa Llanca Lizana	
71	Marta González Escobar	
72	Emi Heresman Rubio	
73	Verónica Bedroni Martínez	
74	Sylvia González Salazar	
75	María Morales Hormazabal	
76	Jaime Cerda Aros	
77	Patricio Galarce Galaz	
78	Viviana Becerra Miranda	
79	Rosa Ormazabal Ponce	
80	Patricia Navarro Arrieta	
81	Ana Valenzuela Quiero	
82	María Abarca Vargas	
83	Mario Palma Novoa	
84	Ana Cornejo Rubio	
85	Valericio Valdivia Astorga	
86	Idelia Campo Galaz	
87	Mónica Pino Vargas	
88	María Navarro Liberona	
89	Ximena Polanco González	
90	Armando Cajas Lara	
91	Inés Ramírez Moreno	
92	Rosa González Marín	
93	Rosa Toledo Chasque	
94	Flor Sarmiento Parraguez	
95	Marcel Charrier Gallinato	
96	Liliana Cornejo Tobar	
97	Iván Contreras Pino	
98	Luis Vidal Calderón	
99	María Azua Calderón	
100	Jorge Donoso Donoso	
101	Hernán Aristía Castro	
102	María Aránguiz Contreras	
103	Raúl Jorquera Pavéz	
104	Berta Vargas Faúndez	
105	Guadalupe Busto Celis	
106	Berta Pavéz Ortiz	
107	Martina Jiménez Martínez	
108	Eduvina Calderón Rodríguez	
109	Gonzalo Salineros Álvarez	
110	Luis Huerta Vargas	
111	Edith Gallardo Vargas	
112	Oscar Infante Alfonso	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

113	Jorge Román Arancibia EIRL	
114	María Villar Pavéz	
115	Rut Morales Acevedo	
116	Laura Jorquera Lizana	
117	María Polanco Galarce	
118	Víctor Rojas González	
119	Manuel Aguirre Cornejo	
120	Jorge Nahuelquin Maurilla	
121	Graciela Abarca González	
122	Paulina Álvarez Figueroa	
123	Antón Pogue	
124	Julio Vargas Bustos	
125	Oscar Infante Alfonso	
126	Soc. Comercial Loma De Pinares	
127	Julio Vargas Bustos	
128	Roxana Yáñez González	
129	Paulina Álvarez Figueroa	

Fuente: Antecedentes aportados por el recurrente.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°4

N°	CONTRIBUYENTE	UBICACIÓN
1	Restaurant Manati	Comercio N°2.865
2	Cabañas Willon	Comercio altura del 2.920
3	Cabañas Hauiquipan	Comercio N°2.920
4	Natural Surf Lodge del Mar, Cabañas y Restaurant	Comercio N°3.011
5	Cabañas Lomas de Pinares y Restaurant	Comercio s/n
6	Varias Cabañas	Comercio N°3.555
7	Cabañas ecológicas	Frente a cabañas alta vista
8	Cabañas Lomita de la Quebrada	Comercio N°4.230
9	Condominio Punta de Lobos	Comercio N°3.651
10	Varias Cabañas	Ingreso a Camino El Basural
11	Tienda Hogar Haken Hom	Comercio esq. Camino Punta de Lobos
12	Cabañas Hostal Camping	Sin determinar
13	Centro Reserva Marina Punta de Lobos	Camino interior Punta de Lobos
14	Tienda Los Morros de Punta de Lobos (Surf Shop)	Camino interior a Punta de Lobos
15	La Loba Restaurant	Camino interior Punta de Lobos a Cabañas Loica
16	Bicimotos instalación motos	Camino interior Punta de Lobos
17	Cabañas turísticas Cantomar	Camino interior a cabañas Loica Punta de Lobos
18	Cabañas Los Morros	Camino interior Punta de Lobos
19	Cabañas Estación Parking Punta de Lobos	Punta de Lobos
20	Centro Turístico Integral Con Viento de Lobos	Final camino Punta de Lobos
21	Escuela de Surf Punta de Lobos – Marcelo Morán	Sin determinar
22	Escuela de Surf Punta de Lobos – Juan Antonio Aliaga	Sin determinar
23	Propiedad Blanca Punta de Lobos	Costado sur-oriente de Restaurant F. Flores de don Héctor Peña Punta de Lobos
24	Patente operación carro de bombas	Sin determinar
25	Escuela de Surf J. Carlos Carreño	Estacionamiento Playa Punta de Lobos

Fuente: Antecedentes aportados por el recurrente.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°5

INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Numeral 1.3, "Procedimiento de cobro no acorde a lo establecido en la norma".	Falta de acreditación del tipo de construcción.	Remitir los antecedentes que justifiquen los valores cobrados y las gestiones efectuadas para regularizar el procedimiento de cobro, según proceda.			
Numeral 2, "Sobre el eventual funcionamiento de 30 complejos turísticos en el sector Punta de Lobos, sin autorización de la Municipalidad de Pichilemu".	Procedimiento de cobro utilizado por la Municipalidad de Pichilemu no se encuentra acorde a lo establecido en el decreto ley N°2.385, de 1996.	Acreditar la instrucción del procedimiento sumarial requerido, en el término de 15 días hábiles contados desde la recepción de este oficio.			
Numeral 3, "Falta de permisos de edificación en recintos que cobijan actividades comerciales".	Del total de 141 alojamientos turísticos examinados, 129 de ellos no cuentan con permiso de edificación. Igual inobservancia se detectó en 25 construcciones, de un total de 30	Remitir los antecedentes que justifiquen los valores cobrados y las gestiones efectuadas para regularizar el procedimiento de cobro, según proceda.  Acreditar la instrucción del procedimiento sumarial requerido, en el término de 15 días hábiles contados desde la recepción de este oficio.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	edificios clasificados como complejos turísticos y comercio en general.				
Numeral 4. "Falta de recepciones finales de obras de edificación y/o urbanización".	Como consecuencia de lo anterior, dichas edificaciones tampoco cuentan con recepción municipal.	Acreditar la regularización de las respectivas recepciones municipales, o en su defecto, las medidas dispuestas conforme el ordenamiento vigente.			
Numeral 5. "Falta de autorizaciones sanitarias".	Ausencia de autorizaciones sanitarias.	Exigir las autorizaciones sanitarias requeridas para el funcionamiento de las edificaciones objeto de la investigación.			

